

Reclamación 81/2021

ACUERDO IE 04/2022, de 7 de marzo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve incidente de ejecución del Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Antecedentes de hecho.

1. El 22 de noviembre de 2021 el Consejo de Transparencia de Navarra adoptó el Acuerdo 97/2021, mediante el que resolvía la reclamación presentada por don XXXXXX, por la inadmisión de su solicitud de información referida, en esencia, a determinada información relativa al régimen de hospitalización prestada a los pacientes con diagnóstico positivo de la COVID-19 durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2020 y julio de 2021, por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a través de la Clínica Universitaria de Navarra, el Hospital San Juan de Dios y la Clínica San Miguel.

En este Acuerdo, este Consejo aprobó estimar parcialmente la reclamación formulada por don XXXXXX contra la Resolución 784/2021 de 16 de agosto, del Director Gerente Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se inadmitía a trámite la solicitud de información de 11 de julio de 2021; señalando que procedía facilitar la información requerida por el solicitante en relación con lo siguiente: Información relativa al expediente de contratación, convenios, acuerdos de colaboración y contratos sanitarios, junto con el “pliego de condiciones” (técnicas, administrativas, etc.), para la recepción por dichas clínicas de pacientes del servicio público por COVID-19 y sus terapias respiratorias; indicando de manera clara el lugar donde se encontraba publicado en la web Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra (Publicidad Activa / Datos Abiertos); así como la información relativa al número de pacientes atendidos por cada clínica, indicando el coste-paciente de las distintas tipologías hospitalarias, a que se referían los puntos 1 y 3 de la solicitud de información.

Asimismo, se acordaba dar traslado de ese acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que, en el plazo máximo de diez días hábiles procediera a dar al reclamante la información expresada en el fundamento sexto de la resolución y remitiera al Consejo de Transparencia de Navarra copia del envío de la información realizado al reclamante, a fin de acreditar el debido cumplimiento del acuerdo, o, en su caso, justificase la imposibilidad material de dar acceso a la referida información.

2. El 2 de diciembre de 2021, desde la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra se comunicó el Acuerdo 97/2021 de 22 de noviembre a don XXXXXX y al Director Gerente Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Tras recibir correo electrónico de don XXXXXX el 21 de diciembre de 2021 indicando que no había recibido documentación alguna hasta ese momento, se remitió oficio de requerimiento del cumplimiento del Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre, acompañando copia del traslado efectuado, cuya recepción fue confirmada por Gerencia Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ese mismo día 22 de noviembre; señalando, asimismo, que por causas de fuerza mayor no se había podido remitir la respuesta y que en breve se enviaría la respuesta oportuna.

3. El 10 de enero de 2022, desde la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra, nuevamente se solicitó de Gerencia Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea información sobre la situación y estado del cumplimiento del referido Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre, a fin de poder efectuar la oportuna comprobación. En esa misma fecha, y en respuesta al referido requerimiento, se indicó por la Jefa de Unidad de Atención al Paciente del Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes, que el expediente se hallaba desde el 4 de enero de 2022 en los Servicios Jurídicos.

4. El 11 de enero de 2022, don XXXXXX se dirige nuevamente a este Consejo de Transparencia de Navarra señalando que:

“por la presente solicito actualidad e información sobre su resolución “AR 97 2021”.

Ruego a obligar a cumplir las normas y leyes.

Subsidiariamente, mediante el derecho de petición (Art 29 CE), ruego expresamente, se lleven a total efecto los artículos de la "ley autonómica de transparencia y buen gobierno", sobre SANCIONES e infracciones, por incumplimientos flagrantes como los que nos ocupan. Debiendo ser tipificadas como "MUY GRAVES". Ruego expresamente, se me de traslado, mediante acta y certificación expresa, antes de que dicha SANCION e INFRACCIONES, sea definitiva y vinculante (dando cumplimiento expreso a los arts 75,76,82 de la LPAC 39/2015, entre otros).

SIN RENUNCIA EXPRESA, A CUALQUIER OTROS "DDFF" y libertades públicas y fundamentales, que por ley y por derecho corresponda y convenga en aras de la transparencia, la rendición de cuentas, derecho a saber, etc... Sin todo lo anterior, no se cumplen los principios básicos de democracia, estado de derecho y constitucional.

Ruego den confirmación de la recepción de esta comunicación y su número de registro/asiento".

5. Con posterioridad, el 21 de enero de 2022 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra recibió correo electrónico en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Transparencia de Navarra AR 97/2021, en el que se adjuntaba información requerida dándose traslado de la misma al interesado. En concreto, la información evacuada por el Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea era la siguiente:

- Informe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos sobre la Contratación, por el Procedimiento de Emergencia, de la Prestación de Asistencia Sanitaria, en Régimen de Hospitalización, y Reserva de Camas, para Pacientes COVID, con la Clínica Arcángel San Miguel, por Motivo de la Pandemia COVID-19, de 21 de diciembre de 2020.
- Informe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos sobre la Contratación, por el Procedimiento de Emergencia, de la Prestación de Asistencia Sanitaria, en Régimen de Hospitalización, para Pacientes COVID,

con la Clínica Universidad de Navarra, por Motivo de la Pandemia COVID-19, de 2 de noviembre de 2020.

- Informe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos sobre la Contratación, por el Procedimiento de Emergencia, de la Prestación de Asistencia Sanitaria, en Régimen de Hospitalización, para Pacientes COVID, con el Hospital San Juan de Dios, por Motivo de la Pandemia COVID-19, de 14 de septiembre de 2020.

- Informe sobre la Reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra.

En su Informe sobre la Reclamación ante el Consejo de Navarra de 3 de enero de 2022, la Jefa de Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes señalaba que, teniendo en cuenta lo *“dispuesto en el Fundamento de Derecho Sexto in fine del repetido Acuerdo, el Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes del Servicio Navarro de Salud, previa Resolución del Director Gerente, facilita al interesado la siguiente información y documentación:*

- a) *Informes de necesidad e informes jurídicos emitidos por el Servicio de Prestaciones y Conciertos de la Subdirección de Farmacia y Prestaciones, cuya copia se adjunta.*
- b) *En dichos informes aparece justificado tanto el procedimiento de contratación de la prestación, de emergencia, como el gasto realizado. Asimismo, consta el número de pacientes atendido en ejecución del contrato para cada uno de los centros.*
- c) *Los siguientes contratos, se aparta copia además de indicarse el enlace para acceder a la información en el Portal de Contratación de Navarra:*
 - *Contrato de Prestación de asistencia sanitaria, en régimen de hospitalización a los pacientes derivados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la emergencia sanitaria del COVID-19 foralizado con H.S.J.D.*
<https://hacienda.navarra.es/registrocontratosweb/ctafichaRegistroDeContratos.aspx?Ent=3184&Cod=20121509594114055624&RcAs=-1>
 - *Contrato de Prestación de asistencia sanitaria, en régimen de hospitalización y con reserva de camas, a los pacientes derivados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la emergencia sanitaria del COVID-19 formalizado con la C.U.N.*

<https://hacienda.navarra.es/registrocontratosweb/ctafichaRegistroDeContratos.aspx?Ent=3184&Cod=2101151337124E09826C&RcAs=-1>

- *Contrato de Prestación de asistencia sanitaria, en régimen de hospitalización y con reserva de camas, a los pacientes derivados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la emergencia sanitaria del COVID-19 formalizado con C.S.M.*

<https://hacienda.navarra.es/registrocontratosweb/ctafichaRegistroDeContratos.aspx?Ent=3184&Cod=2101261300310DF3D229&RcAs=-1>

- d) *Se señala, respecto del periodo que se inicia en septiembre de 2020, coincidente con el repunte de contagios y hospitalizaciones por COVID-19, que no procede facilitar la información solicitada al no haberse formalizado los correspondientes contratos por seguir vigente la situación de emergencia. Ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.e) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.*

Fundamentos de derecho.

Primero. En los términos señalados en el artículo 42 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LFTAIPBG) la resolución formalizada por escrito y notificada al solicitante, cuando sea estimatoria, total o parcialmente, indicará, entre otros, el plazo y las circunstancias de acceso a la información, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

En los términos que ya han sido expuestos, el Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre de 2021 del Consejo de Transparencia de Navarra, mediante el que resolvía la reclamación presentada por don XXXXXX, por la inadmisión de su solicitud de determinada información relativa al régimen de hospitalización prestada a los pacientes con diagnóstico positivo de la COVID-19 durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2020 y julio de 2021, por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a través de la Clínica Universitaria de Navarra, el Hospital San Juan de Dios y la Clínica San Miguel, ordenaba dar traslado del mismo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que, en el plazo máximo de diez días hábiles,

procediera a dar al reclamante la información expresada en el fundamento sexto de la Resolución y remitiera al Consejo de Transparencia de Navarra copia del envío de la información realizado al reclamante en el plazo de diez días hábiles desde que se efectúe, a fin de acreditar el debido cumplimiento del acuerdo, o, en su caso, justificase la imposibilidad material de dar acceso a la referida información.

Transcurrido el referido plazo de diez días desde el traslado del Acuerdo del Consejo de Transparencia de Navarra que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2021, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea no había dado debido cumplimiento al contenido del referido Acuerdo. Lo cual motivó que desde la Secretaría de este Consejo de Transparencia de Navarra se comunicara oficio de requerimiento del cumplimiento del Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre, acompañando copia del traslado efectuado, al Director Gerente Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a lo cual se contestó desde el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que por circunstancias de fuerza mayor no se había podido atender al contenido del referido Acuerdo; señalándose que en breve se remitiría la respuesta oportuna.

Sin embargo, el 10 de enero de 2022 hubo de requerirse nuevamente, desde la Secretaría de este Consejo de Transparencia de Navarra, la referida información relativa a la situación y estado del cumplimiento del Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre, a la Gerencia Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al no haberse tenido noticias de la misma.

Y no fue hasta el 21 de enero de 2022, que la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra recibió correo electrónico en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Transparencia de Navarra AR 97/2021, en el que se adjuntaba la información señalada en los antecedentes de hecho.

Segundo. Conviene recordar que el artículo 69 de la LFTAIPBG relativo al cumplimiento de los actos y resoluciones del Consejo de Transparencia de Navarra subraya el carácter vinculante de sus resoluciones para las administraciones públicas, entidades y personas obligadas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral. Y en su segundo apartado dispone la obligación el Consejo de Transparencia de Navarra de velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones, habilitándole a adoptar

determinadas medidas cuando aprecie el incumplimiento total o parcial de una resolución.

El Consejo de Transparencia de Navarra constata que, aunque de forma extemporánea, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea ha trasladado la información al solicitante en los términos establecidos en el Acuerdo 97/2021 de 22 de noviembre. En efecto, tras analizar el contenido de la información facilitada por el Servicio de Atención a Ciudadanos y Pacientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea este Consejo de Transparencia de Navarra considera que la documentación facilitada al solicitante contiene la información requerida relativa al expediente de contratación, convenios y acuerdos de colaboración, para la recepción de pacientes del servicio público afectados de COVID-19, por parte de la Clínica Universidad de Navarra, el Hospital San Juan de Dios, y la Clínica San Miguel. En particular, se ha facilitado de manera clara el lugar donde se encuentra publicado en la web Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra la información requerida. Del mismo modo, se ha facilitado información precisa relativa al número de pacientes atendidos por cada Clínica, indicando la tipología de tratamiento recibido (distinguiendo a estos efectos entre pacientes que requirieron ingreso en UCI, y pacientes que no requirieron ingreso en UCI, e incluso, en algún caso, pacientes que tuvieron que ser tratados con hemoderivados) así como el coste-paciente de las distintas tipologías hospitalarias, e incluso el coste de la mera disponibilidad de habitaciones finalmente no ocupadas.

Tercero. El derecho de acceso a la información pública ha quedado atendido mediante la información finalmente facilitada al solicitante, aunque haya sido con posterioridad al plazo fijado en el Acuerdo. Y por ello, el Consejo de Transparencia de Navarra considera cumplida por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la ejecución del precedente Acuerdo AR 97/2021, de 22 de noviembre.

En su virtud, siendo ponente Hugo López López, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Considerar cumplida la ejecución del Acuerdo 97/2021, de 22 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, que resolvió la reclamación formulada por don XXXXXX el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a don XXXXXX.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre